



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 05 minutos del día **veintidós de mayo de dos mil catorce**, en **4ª avenida, 15-70, zona 10, nivel 12, Edificio Paladium**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-154-2014** de fecha **veinte de mayo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-154-2014  
Exp.: GTPN-80-13

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-154-2014 Guatemala, 20 de mayo de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta de abril de dos mil catorce, la entidad **Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima**, completó la documentación necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto denominado "Santa Ana Renovable". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones identificadas como Resolución 3260-2013/DIGARN/LTCT/ojch y Resolución 842-2014/DIGARN/UCA/RMHH/ojch, emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el treinta de julio de dos mil trece y veintisiete de febrero de dos mil catorce, respectivamente, mediante las cuales se aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado "Santa Ana Renovable". Los alcances y efectos de las citadas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación en su

RS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE). El 22 de agosto de 2013, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...a) Que de conformidad con los estudios eléctricos presentados, la conexión del proyecto 'Santa Ana Renovable (Santa Ana Bloque 2)', (...) al conectarse sin que haya ninguna ampliación de la capacidad de transporte para la evacuación de la generación del área de influencia, se producirá sobrecargas en el Sistema Nacional Interconectado (...) b) Respecto a las inversiones que debe efectuar el interesado (...) deberá contar con el equipamiento (...) que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente los transformadores de potencia y la unidad generadora, (...) Respecto a las protecciones de voltaje, deberá observarse que: el generador opere libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido por las características físicas de diseño de la unidad (...) Además de lo ya indicado (...) deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio del Transportista al que se conectará (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando previamente a la conexión del mismo se encuentre en servicio el proyecto Morelia 230/69 kV (...) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Administrador del Mercado Mayorista reitera (...) del efecto de sobrecarga que provocará la conexión del proyecto...". Asimismo, el 02 de septiembre de 2013, el Instituto Nacional de Electrificación, evacuó la audiencia conferida y manifestó: "...a) (...) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, podría producir efectos negativos si se considera una programación del despacho que incluya el bloque 1 y 2 de Santa Ana con su máxima generación (...) verificar si es posible transportar la generación de Santa Ana, por la red de TRELEC y como incidiría en las líneas de 69 kV. Pantaléon-Jocote-Escuintla y Pantaléon-Cocales. b) (...): Es necesario que se concreten los proyectos que amplíen la capacidad de transmisión en la red de 69 kV de TRELEC y en la red de transporte suroccidental, para no tener restricciones en el despacho de generación de Santa Ana c) (...) no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado, siempre que en la programación del despacho de generación, lo cual es responsabilidad del AMM, se tomen las medidas correspondientes para evitar sobrecargas en los elementos de la red de transmisión actual...".

### CONSIDERANDO:

Que en vista de lo manifestado por Administrador del Mercado Mayorista y por el Instituto Nacional de Electrificación, se confirió audiencia a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, entidad que manifestó el 13 de noviembre de 2013 lo siguiente: "...a) (...) Al evaluar el acceso a la capacidad de transporte solicitado por Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, le informo que sí produce efectos negativos al sistema (...) b) (...) a) En condiciones normales de operación es necesario ampliar la capacidad de transporte de la línea Santa Ana Generación – Santa





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Ana Maniobras. b) En condiciones de contingencias para poder transportar de manera continua el 100% de la generación de Santa Ana Bloque 1 y 2, es necesario el incremento a la capacidad de transporte de las líneas Santa Ana – Escuintla 1 (Línea 4), y línea Santa Ana – Lirios – Escuintla 1 (línea 5), a fin de superar las contingencias mencionadas. c) En caso contrario, es necesario limitar el aporte de generación del bloque 2 de la Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, a través de la implementación de un sistema de desconexión automática de generación (...) e) Es necesario que el Administrador del Mercado Mayorista evalúe las pautas técnicas y operativas establecidas en las NCO para garantizar la seguridad, la confiabilidad y la eficiencia (...) **c)** (...) me permito indicar que: En base a lo anterior le informo que TRELEC sí tiene objeción en relación a la incorporación de la generación Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, hasta que no se realice las modificaciones indicadas en los incisos anteriores...".

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-427, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Santa Ana Renovable". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-7700, indicando que la entidad Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Santa Ana Renovable", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, y se estima que entrará en operación durante el primer semestre de 2014. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé directamente a la barra de la Subestación Ana en 69 kV. El proyecto consiste en:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- a. Una unidad de generación con potencia de 62.4 MW, con tensión de generación de 13.8 kV; y
  - b. Una subestación de transformación, con dos transformadores de potencia igual a 78MVA, uno con relación de tensión de 13.8/230 kV y el otro con relación de tensión de 69/230 kV.
2. La entidad Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
    - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
      1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
      2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

3. La generación del proyecto denominado "Santa Ana Renovable", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
  - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
  - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2018, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

**NOTIFÍQUESE.**

---

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
*Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica